



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-371-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez y dieciséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, antes **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)**, informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de marzo del año dos mil seis, con referencia **EM-007-002-2006**, derivado de la revisión al Programa Nacional Libra por Libra, en el Departamento de León, correspondiente a la época de postrera del Ciclo Agrícola dos mil cuatro dos mil cinco, llevado a cabo a través de la Unidad Ejecutora Fundación para el Desarrollo Miguel de Larreynaga (FUNDEMILA), remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el control interno establecido para la administración y ejecución del Programa Nacional Libra por Libra en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-371-15

Delegación del MAGFOR en el Departamento de León; **b)** Comprobar que la Fundación para el Desarrollo Miguel de Larreynaga (FUNDEMILA), cuenta con la correspondiente Certificación del Comité Técnico Departamental del Programa Nacional Libra por Libra del Departamento, para funcionar como Unidad Ejecutora del referido programa en ese departamento del país; **c)** Comprobar que para obtener la Certificación de la Unidad Ejecutora intermediaria facilitadora del Programa Nacional Libra por Libra del Departamento de León, la Fundación Miguel de Larreynaga cumplió con todos los requisitos establecidos en la Normativa para Certificación de Unidades Ejecutoras; **d)** Comprobar que la entrega de los recursos a la Unidad Ejecutora (entrega de cupones y entrega física de semillas y fertilizante), se efectuó bajo la firma del y/o los respectivos convenios establecidos según el tipo de recurso entregado; **e)** Comprobar que la Unidad Ejecutora cumplió con todos y cada uno de los compromisos establecidos en convenios firmados al recibir los recursos del Programa Nacional Libra por Libra llevado a cabo durante la época de postrera del Ciclo Agrícola dos mil cuatro dos mil cinco. Vistos los objetivos específicos planteados, se revela lo siguiente: **1)** El Informe señala que la Auditoría Especial se realizó conforme lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** Se notificó el inicio de la auditoría a los interesados y los resultados preliminares; y, **3)** Como resultado de las pruebas realizadas, se determinaron los siguientes hallazgos: a) Recursos recibidos del programa cobrados parcialmente a los productores, por parte de la Unidad Ejecutora; b) Productores incluidos como beneficiarios del Programa bajo el supuesto de haberseles entregado urea, cuando lo que realmente recibieron fue semilla de maíz y/o sorgo; c) Productores incluidos como beneficiarios del Programa a los que según actas se les entregó semilla de ajonjolí y fertilizante urea, los que luego negaron haber recibido estos recursos; d) Productores incluidos como beneficiarios del Programa, bajo el supuesto de haberles entregado diez (10) libras de ajonjolí y dos (2) quintales de fertilizante urea, pero que lo recibido fue una parte de lo que se indica en actas; e) Productores ubicados tanto en los registros como en las actas, en comarcas distintas de las que habitan o tienen su domicilio; f) Productores registrados dos veces como beneficiarios del programa, como habitantes de distintos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-371-15

municipios y comarcas; g) Recursos del Programa pendientes de rendición por parte de la Unidad Ejecutora a la fecha de cierre del informe; h) Semilla y fertilizante urea entregados a la Unidad Ejecutora al amparo de un convenio para entrega de cupones y no bajo la modalidad de entrega física; e, i) Unidad Ejecutora participando en el Programa Nacional Libra por Libra, sin cumplir con los requisitos establecidos en la Normativa para Certificación de Unidades Ejecutoras. En cuanto a los hallazgos anteriormente referidos, es menester señalar que en ninguno de ellos se señaló al servidor o ex servidor público responsable, tampoco se determinó perjuicio económico o incumplimientos al ordenamiento jurídico administrativo aplicable al caso, únicamente se señala en el efecto de los hallazgos que tales situaciones desvirtúan los objetivos del Programa; con lo que es imposible establecer algún tipo de responsabilidad, más bien debe aprobarse el Informe y ordenar el cumplimiento estricto de las recomendaciones de auditoría a efectos de evitar estas situaciones en la ejecución de programas de esta naturaleza. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de marzo del año dos mil seis, con referencia **EM-007-002-2006**, derivado de la revisión al Programa Nacional Libra por Libra, en el Departamento de León, correspondiente a la época de postrera del Ciclo Agrícola dos mil cuatro dos mil cinco, llevado a cabo a través de la Unidad Ejecutora Fundación para el Desarrollo Miguel de Larreynaga (FUNDEMILA); emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, antes **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)**; **II)** En virtud de las consideraciones hechas, no se establece responsabilidades a los servidores o ex servidores públicos auditados; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-371-15

examina; todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-